

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO Rad. 680013103004-2020-00125-00

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ se dispone:

1. Como quiera que la parte interesada-*pasiva*- no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 11 de noviembre de 2021², esto es, prestando caución se ordena mantener las medidas cautelares decretadas.
2. Atendiendo a la solicitud que obra en el consecutivo 78 y conforme lo solicita el apoderado de la parte demandada quien según da cuenta el plenario, formuló en término excepciones de mérito y de conformidad con el inciso 5° del artículo 599 del CGP, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a prestar caución por el 10% del valor actual de la ejecución para responder por los eventuales perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas en contra del petente, en la suma de \$78.000.000, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Secretaría contabilice el término.

3. Se incorpora y pone en conocimiento de la parte interesada el consecutivo 81 para lo que considere pertinente proveniente de la Secretaría Hacienda de Santa Marta.

NOTIFIQUESE

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

¹ Consecutivo 80 Cdn 2

² Consecutivo 75 Cdn 2

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c34bd14139a41bd942b0061be3bb1788aec843403d735336fea8101b05ef9f**
Documento generado en 28/02/2022 02:15:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**